



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Imposición de nombres a presuntas organizaciones criminales y afectación del principio de presunción de inocencia de los imputados

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Cuellar Tuesta, Elena Romina (ORCID: 0000-0002-1685-6060)

ASESOR:

Mg. Calle Mendoza, Alejandro Enrique (ORCID: 0000-0001-6726-9360)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO - PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis padres Carlos y Adolfinia, quienes son mis amigos y confidentes, por quererme a pesar de mis tropiezos, por darme ánimo y apoyo para poder terminar los estudios de maestría, por ser mi mejor ejemplo a seguir.

Elena

Agradecimiento

A mis docentes y compañeros de aula de esta Maestría, con quienes los fines de semana compartimos largas jornadas de trabajo, cuyos resultados se plasman en la presente investigación, a ellos mi más profunda gratitud, ya que nunca fueron indiferentes al momento de compartir sus conocimientos.

La autora

Índice

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO	9
2.1.Tipo y Diseño de Investigación.....	9
2.2.Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	9
2.3.Escenario de estudio.....	9
2.4.Participantes:.....	9
2.5.Procedimiento	10
2.6.Método de análisis de información	10
2.7.Aspectos éticos.....	10
III. RESULTADOS	11
IV. DISCUSIÓN.....	14
V. CONCLUSIONES.....	16
VI. RECOMENDACIONES	17
REFERENCIAS	18
ANEXOS	22
Matriz de consistencia	23
Instrumento de recolección de datos	24
Validación de instrumentos	27

RESUMEN

El presente estudio titulado: “Imposición de Nombres a Presuntas Organizaciones Criminales y Afectación del Principio de Presunción de Inocencia de los Imputados”; tuvo por objetivo describir cómo afecta al principio de presunción de inocencia el uso de nombres a las organizaciones criminales. El principio de presunción de inocencia se sustenta en la Teoría de los Derechos Fundamentales.

El método utilizado fue el cualitativo de tipo descriptivo – explicativo; las técnicas utilizadas fueron el fichaje, recopilación de datos electrónicos y recopilación de Leyes. El método utilizado fue el analítico y el método descriptivo – explicativo, el método de síntesis y el método deductivo. El análisis de la información se realizó a través del método hermenéutico.

Conclusiones: El Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio. En este proceso la Policía Nacional cumple la labor de apoyar en la realización de las diligencias de acuerdo a lo dispuesto por el Fiscal responsable del caso. Debiendo ambos, Policía Nacional y Ministerio Público, respetar el principio de presunción de inocencia con el que cuentan los integrantes de las presuntas organizaciones criminales, la misma que encuentra amparo en el art. II numeral 24 y literal e), en el que establece “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, artículo concordante con el art. II, del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal.

Palabras Claves: Organización criminal, presunción de inocencia, imputados

ABSTRACT

This study entitled: "Imposition of Names on Alleged Criminal Organizations and Affectation of the Principle of Presumption of Innocence of the Accused"; aims to describe how the principle of presumption of innocence affects the use of names to criminal organizations. The principle of the presumption of innocence is based on the Theory of Fundamental Rights. It was intended to describe how the principle of presumption of innocence affects the use of names to criminal organizations.

The method used was the qualitative type descriptive – explanatory; techniques used were the signing, electronic data collection and collection of laws. The method used was the analytical, the descriptive – explanatory method synthesis method and the deductive method. The analysis of the information was performed through the hermeneutic method.

Conclusions. The Prosecutor is the holder of the exercise of public criminal action and assumes the investigation of the crime from its inception. In this process, the National Police carries out the fundamental task of supporting the implementation of the measures in accordance with the provisions to carry out according to the provision of the Prosecutor responsible for the case. Both (PNP and MP) must respect the principle of presumption of innocence that the members of the alleged criminal organizations have. For purposes of the investigation process, the National Police and the Public Ministry must respect the presumption of innocence, which is protected by art. 2 numeral 24 literal e) that establishes “every person is considered innocent until his responsibility has been judicially declared”, article concordant with art. II of the Preliminary Title of the New Criminal Procedure Code.

Keywords: Criminal organization, presumption of innocence, accused

I. INTRODUCCIÓN

El Derecho Procesal Penal, está conformado por un método lícito que establece cómo desplegar la diligencia persecuidora del Estado frente al encargo de un acto delictuoso, con el propósito de dilucidar los sucesos y su deducida penalidad. (Salón, 2018, p. 19), en ese contexto, el sumario penal se compone del ligado de sucesos judiciales encadenados y continuos, los cuales son determinados por estatutos y ello encaminará a que el Estado cristalice el *ius puniendi*, conforme al pronunciamiento de un dictamen que sitúe fin al problema sumiso del miembro jurisdiccional. (Ore, 2011, p. 36). Es preciso hacer mención, que los Operadores del Derecho como son la PNP y el MP, no respetan el principio a la jactancia de inocencia con el que cuenta cualquier individuo sea o no culpable; imponiéndoles nombres desde alias cuando son detenidos cometiendo delitos individuales, hasta nominaciones a las Bandas y Organizaciones Criminales, estigmatizándoles desde ya, al mismo tiempo haciendo ver que al tener nombre, es porque ya cuentan con una organización previa, inclusive los nombres de las Organizaciones o Bandas Criminales, muchas veces son impuestos por el personal policial, pero es el Ministerio Público, quien a pesar de ser el defensor de la legitimidad y de los beneficios públicos, usa los nombres que la policía impone a las presuntas organizaciones criminales, desde la investigación preliminar, investigación preparatoria, hasta la fase de juicio oral, resquebrajando así el principio de jactancia de inocencia de los inquiridos.

Los presuntos imputados, se quedan con el estigma de tener el nombre de una banda u organización, impuestos por los miembros de la Policía nacional, por alguna característica que tiene la organización o banda; por ejemplo, lugar donde se comete el delito, si realizaron el delito en Morales-Tarapoto, les imponen el nombre de Los Malditos de Morales, de igual forma puede ser por la edad de los presuntos autores, los mismos que de ser menores de edad, les pueden imponer el nombre de los Pulpines de Morales, creando desde ese momento la imposición del nombre o estigma (marca) ante la sociedad, que aunque sean absueltos, ya el perjuicio social se encuentra realizado y los miembros de la sociedad siempre los tildarán con el nombre impuesto.

En ese sentido, podemos encontrar algunos antecedentes a nivel internacional y nacional como, Castañeda, A. (2016), quien realizó la tesis titulada: *La Represión Penal del Crimen Organizado Estrategias metodológicas para judicializar graves violaciones a los derechos Humanos*. (Tesis de Posgrado). Universidad Santo Tomás de Colombia, el investigador concluye que los procesos de rendición de justicia no son coordinados ante el órgano competente, sin embargo, el autor menciona que es mejor judicializar y poseer una buena coordinación con las entidades, y así poder adquirir preacuerdos, negociación, entre otros. Sin embargo, para que esté en muy buenas condiciones es necesario fortalecer la entidad. Por su parte, Martínez, J., realizó la investigación denominada: *Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el crimen organizado*. (Tesis de Posgrado). Universidad Autónoma de Barcelona España, el autor concluyó que para combatir el mencionado crimen es fundamental que la metrópoli esté muy unida y el resto de los miembros de las del estado al Task forcé; mientras que, Montero, J. (2011), realizó el artículo titulado: *La estrategia contra el crimen organizado en México: análisis del diseño de la política pública*. (Artículo de opinión). Monterrey; donde reveló que el gobierno no combate los crímenes, solo combate la violencia, por ello, se implementó el uso de fuerza pública.

Por otro lado, Jiménez, L. (2019), en su trabajo de investigación titulado: *El Rol de la Policía Nacional del Perú y la Presunción de Inocencia en el Delito de Lavado de Activos: Una aproximación desde el Nuevo Código Procesal Penal*. (Tesis de Posgrado). Universidad de San Martín de Porres. Lima. Perú. El investigador concluyó: La idónea dirección funcional exige una mejor preparación jurídica y manejo de técnicas de investigación por parte de fiscales y policías, de esta manera se fortalecen las labores de investigación criminal de los delitos y se evitan dar disposiciones para realizar diligencias o actos de investigación que no sean de mero trámite.

Ricse, M. (2018), en su investigación denominada: *La presunción de inocencia en la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018*. (Tesis de Posgrado). Universidad César Vallejo. Lima. Perú. donde encontró y ultimó insuficiencias en SAJPPP, el modo de designar la petulancia de ingenuidad en la prisión protectora, mientras que

Las teorías relacionadas a la investigación, las encontramos a continuación: A pesar de la indiscutible importancia respecto a la Organización Criminal, se conceptualiza que es un ligado de 3 o más individuos que coexiste durante un periodo y que opera ordenadamente con el designio de perpetrar 1 o más delitos embarazosos o delitos normalizados al actual Convenio, seguida o furtivamente un favor mercantil u otro favor de mandato burdo. (Hurtado, 2016, p. 84). RA. N° 136-2012-CE-PJ, delimita como alineación delictuosa, al colectivo constituido e intacto, ponderado, incorporado, descentralizado, nacional o mundial, de 3 o más individuos, que procedan ordenadamente con el designio de ejecutar delitos peligrosos. (Ministerio Público, 2015, p. 3), asimismo, la CNUDOT en su art. 2°, relata que es un ligado de 3 o más individuos que operan en un rotundo periodo y de representación establecida, con el equitativo de ejecutar ilícitos peligrosos con arreglo al pacto y de adquirir de modo inmediato o trasversal un bien pecuniario o material (AGNU, 2000, p. 23). Por lo cual, el área legal en el Perú se fundamenta en la Ley N° 30077, que estipulan las normas, instrucciones y sanciones conforme al art. 2. Sin embargo, en el art. 3 del DL. N° 1244, mencionada que es de 1 o varios delitos ya mencionados. (Loayza & Arapa, 2018, p.22). Respecto al principio de jactancia a inocencia, instituye una norma de iniciación de carácter programático y se dirige tanto al juez como al legislador y tiene un alcance auténticamente preceptivo, capaz de vincular al legislador pasado como futuro; este principio inspira por su valor todas las normas del proceso penal, en especial las que rigen la actividad probatoria y a las diversas normas de orden jurídico que se relacionan con el sistema penal, constituye la primera garantía del proceso penal. Por ello, el TEDH ha señalado con toda cognición que la jactancia a inocencia “no se limita a ser mera garantía de procedimiento en materia punitivo. Esta iniciación pretende que el legislador adecúe al conjunto de normas, el sistema jurídico (sustantivas, procesales y penitenciarias) al respeto y tratamiento de la persona como inocente, al mismo tiempo busca que a una persona se le respete su dignidad frente a la imputación de un hecho grave (delito, injusto administrativo o disciplinario), asegurando que se le trate como inocente y no como culpable; en el asunto de la jactancia a inocencia hay una coincidencia en cuanto a su reconocimiento y eficacia directa, tanto de la carta magna como de los DD. HH., en especial, la CADH y el PIDCP.

La presunción de inocencia está considerada como un origen esencial para el individuo en el PP, es decir, el derecho a ser considerado inocente. (Vega, 2019, p. 9), Catacora, M. (1994), por su parte menciona que la presunción de inocencia es apta como la máxima supremacía para el inculpado. (p. 125), además la presunción de inocencia en un Estado democrático, encierra de manera indiscutible un enorme valor político y procesal, que impone la exigencia de evitar todo perjuicio, sea gnoseológico o social, en perjuicio del imputado. El valor político de dicho principio concurre cuando se revela como una garantía de la independencia personal y protección de los individuos que deriva de su propia dignidad y del valor central que tiene la categorización jurídica. Del mismo modo, la jactancia a inocencia trata del principio de raíz democrático y liberal, que supone tanto una determinada visión del proceso como del ser humano. La Base Constitucional respecto a la jactancia a inocencia, la encontramos en el art. 2, N° 24, lit., e de la CP, señala lo siguiente: Cualquier individuo debe ser declarado inocente, mientras no se hayan declarado judicialmente su compromiso. (Jurista Editores, 2019, p. 1002)

En materia Penal, la jactancia a inocencia encuentra amparo en el Art. II del NCPP, el mismo que señala lo siguiente: Cualquier individuo imputado de un acto punible es considerado inocente, siempre y cuando no se manifieste lo contrario, en tal caso, se efectúa actividades probatorias y deben ser actuadas con garantías procesales. (Jurista Editores, 2019, p. 354). Es así, que el Tribunal Constitucional peruano, respecto a la presunción de inocencia ha señalado que, intuye la suspensión constitucional de la desconfianza inquebrantable, de esto pues cualquier individuo es muy susceptible en ser indagado, existiendo elementos que sean probables y que se obtenga razón de un hecho punitivo. (Sentencia recaída en el Exp. N°5228-2006-PHC/TC, Caso Samuel Gleiser). La Corte Internacional de Derechos Humanos, por su parte relata que el acusado tiene que demostrar el acto que le imputaron con medios probatorios; sin embargo, si fue partícipe en una comisión o si es coautor, el juzgado debe emplear el modo de razonabilidad para así declararlo culpable o no. (Castillo, 2018, p. 66)

Es preciso mencionar que la presunción de inocencia no es un obstáculo para la existencia de un proceso penal eficaz. Tampoco dicho principio se opone o impide el uso de la coerción estatal durante la tramitación del procedimiento. La titularidad de la presunción de inocencia en el proceso recae en la persona a quien formalmente se

dirige la imputación, en el Derecho clásico solo podía ser alegada y sostenida por la persona física, empero con el progresivo desarrollo se ha ido incorporando a los entes colectivos (asociaciones) y a las personas jurídicas. (Castillo, 2018, p 68-70)

El caso de acto ilícito penal, que es lo que hace la justicia, pues da de conocimiento al Ministerio Público, vale decir que son los poderes para dar defensa y proteger los derechos. Iniciada la investigación preliminar por 20 días, es la fiscalía quien conduce la investigación, claramente o con la interposición del policía, debiendo realizarse prontitudes preliminares para poder fijar si debe transitar a la etapa de IP, de ser así, es al delegado del Ministerio Público al que le corresponde comunicar, la disposición formal de permanecer con la investigación, tal como lo instituye el art. 3 del NCPP y es en esta etapa judicial de indagación iniciadora, que se oprime congregar los compendios de persuasión, de compromiso y de justificación, que consientan al Fiscal concluir si enuncia o no inculpación y en su caso al inculpaado acomoda su amparo, en consecuencia, en la etapa mencionada el encargado del MP decidirá una vez consumada la indagación iniciadora si formula inculpación o detención a favor del imputado.

La etapa de Juicio Oral, considerada la etapa importante del proceso penal, se efectúa la acusación, siempre respetando las cauciones judiciales registradas por la CADH, aptos y confirmados por el Perú, debiendo realizarse la recepción del juicio oral, con intervención del Fiscalizador y el abogado defensor del o los imputados, audiencia en la que se debe fijar el compromiso o no del inculpaado, en la misma, los magistrados deben reverenciar el principio de jactancia a inocencia y la duda favorable al reo, ya que si no concurren los capaces compendios de prueba contra el imputado, debe ser absuelto. La presunción de inocencia es un logro del derecho contemporáneo, señala que todo inculpaado durante el tiempo que dure el proceso penal, es en principio inocente mientras no se encuentre con alguna sentencia condenatoria, la cual debe darse si se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan. De no probarse que este sea culpable del hecho o ante la existencia de duda razonable. (Londoño H, 1993, p. 266)

Habiendo tratado el tema de la Organización Criminal y el principio de jactancia a inocencia, es preciso abarcar estigma, asociación y organización, por lo que se tratará de forma breve y precisa a continuación: Estigma, es marca o señal en el cuerpo, desdoro, afrontar mala fama. Asociación, según la enciclopedia Jurídica, significa

“agrupación de personas dotadas de personalidad jurídica, para alcanzar un fin común” y la organización es un grupo de individuos y medios para obtener un fin. Respecto a la Asociación y Organización, se tratan de grupos de personas que realizan acciones legales a diferencia de una Organización Criminal, es preciso mencionar que ellas, desde su nacimiento cuentan con un nombre, que las mismas personas se asignan, lo que difícilmente ocurre con las organizaciones o bandas criminales, a quienes la Policía les impone un nombre.

Habiendo abordado el tema de la doctrina y legislación nacional, es preciso hacer mención a dos de los países de América con mayor índice de criminalidad organizada, del mismo modo, la regulación en España, para poder establecer si tiene protección ante la Ley, sobre el crimen organizado, si existe un respeto al principio de presunción de Inocencia, en lo que respecta a Colombia, existe la Ley N° 1908, donde en el artículo 2, define a un grupo delictivo organizado, como distribuciones de individuos que se articulan para solucionar un conflicto común, ello quiere decir que se unen con un fin delictivo; además, en Colombia existen organizaciones criminales como el Clan del Golfo, los Pelosos o EPL, los puntilleros y la famosa oficina, todas estas organizaciones cuentan con esos nombres, porque es el mismo gobierno quien les atribuye los mismos, si bien es cierto, los nombres no son muy llamativos en comparación con las organizaciones o bandas criminales en el Perú, del mismo modo al imponer los nombres van contra el principio de presunción de inocencia que encuentra amparo constitucional en el art. 29, inciso 4 de la CP Colombiana, prescribiendo que todo individuo se conjetura inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Sin embargo, México posee un mayor índice de criminalidad, existe del mismo modo la LFDO, con su última reforma publicada DOF el 07-04-2017, donde en el art. 2, precisa la organización criminal y al mismo tiempo tipifica los delitos cometidos por la organización criminal, pero en ninguno de sus 45 artículos hace referencia que las organizaciones deben tener un nombre o se les debe imponer un nombre, sin embargo, se ha podido investigar que existen organizaciones como son los Zetas, el Cartel de Sinaloa, Cartel de Juárez y Cartel de Jalisco Nueva Generación, todas estas organizaciones cuentan con esos nombres, porque es el mismo gobierno quien les atribuye los mismos, si bien es cierto, los nombres no son muy llamativos en comparación con las organizaciones o bandas criminales en el Perú, pero al imponer los nombres, van contra el principio

de presunción de inocencia, que encuentra amparo constitucional en el art. 20, literal B e inciso de la Constitución de México.

Asimismo, España cuenta con la Ley Orgánica 5/2010, Organizaciones y grupos criminales, promulgada en mayo del 2010; sin embargo, no cuenta en la mencionada ley un concepto de organización criminal, pero si hace mención, tener en cuenta la definición establecida en el art. 570 bis. 1, párrafo segundo del Código Penal español, sin embargo, en ningún artículo de la mencionada Ley hace referencia que las organizaciones deben tener un nombre o se les debe imponer un nombre; no obstante, se ha podido investigar que existen organizaciones como la Garduña, la Triada, Latin King, Frente Atlético, Hogar Social Madrid. En este país, algunas de sus organizaciones han impuesto su nombre, pero a otras representantes del gobierno les atribuyen los mismos, por tanto, al imponer los nombres van contra el principio de presunción de inocencia que se encuentra recogido en el 24 inciso 2 de la Constitución Española.

Frente a esto, se planteó el siguiente problema de investigación ¿Cómo la imposición de Nombres a las presuntas organizaciones criminales afecta el principio de presunción de inocencia?

El vigente proyecto se justificó en los siguientes criterios:

Resulta conveniente precisar a los abecedarios del proceso penal, como aquellas cauciones minúsculas, puesto que en nuestro país los abecedarios que presiden en nuestra CP, están reglados en su generalidad a nivel legislativo, revelando la trascendencia de los mismos.

Relevancia social, este trabajo se evidencia en razón a su vinculación con la situación social, por el hecho de la preexistencia de un inconveniente real intrínsecamente de la humanidad, que forma extravagancias y discusiones en la humanidad en general.

Implicancias prácticas, el crimen organizado es una dificultad explicativa que interviene en la seguridad de los individuos y del Estado, y se solicita de un artículo y colisión indiscutible, se hermanen los factores intervinientes y determinantes que viabilizan el desarrollo de este fenómeno delictivo y que fundamentalmente se identifiquen los factores operativos que impiden la efectividad de toda acción estratégica para combatirla. A pesar de no estar de acuerdo en las acciones realizadas por las personas que se encuentran inmiscuidos en las bandas u organizaciones, no

debemos dejar de lado que tienen derecho a ser considerados inocentes mientras no se demuestre lo contrario.

Valor teórico, con esta investigación en el perímetro teorizante, se hace memoria a este contexto dudoso y se considera de provecho público el descubrir la excelencia de esta dudosa social para auxiliar a las potenciales soluciones.

Utilidad metodológica, la investigación se justificó, porque se sentaron las bases para futuros trabajos de investigación, sobre la influencia de la gestión del conocimiento (GC), respecto al principio de Presunción de Inocencia.

Para responder a la pregunta de investigación, se planteó el objetivo general: Describir cómo afecta al principio de presunción de inocencia el uso de nombres a las organizaciones criminales, y los siguientes objetivos específicos: Determinar la base legal que habilita a los operadores jurídicos (PNP y MP) a imponer nombres a las presuntas Organizaciones Criminales, habiendo utilizado como instrumento la recopilación de datos electrónicos y recopilación de leyes; como segundo objetivo específico: Determinar cómo afecta al principio de presunción de inocencia de los integrantes de la presunta Organización Criminal, habiendo utilizado como instrumento el cuestionario de presunción de inocencia.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

La investigación fue descriptivo-explicativo no experimental, por cuanto, la variable en estudio no está sujeta a medición cuantitativa.

El diseño de investigación es cualitativo, porque analizó e interpretó las cualidades de las variables de estudio a través del análisis documental y el método hermenéutico.

2.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Se empleó los siguientes métodos:

Fichaje: Está técnica fue empleada para la compilación de literatura, coherente con el actual tema de indagación, transformando fichas de registro como las bibliográficas.

Instrumento 01: Ficha de registro de acciones de organizaciones criminales.

Recopilación de datos electrónicos: manejada para recolectar información electrónica relacionada con el tema de investigación.

Recopilación de Leyes. Recopilada de jurisprudencias, casaciones, doctrinas.

Instrumento 02: Cuestionario de presunción de inocencia

2.3. Escenario de estudio

Los fines a esta investigación, se han desarrollado con base a estudios nacionales, la afectación del principio de presunción de inocencia respecto a la imposición de nombres a las presuntas organizaciones criminales, asimismo, se tomó como base la recolección de datos a especialistas en la materia, en la presente investigación el escenario de estudio se sitúa a nivel nacional.

2.4. Participantes

No he creído conveniente contar con participantes, por cuanto, la presente investigación se ha realizado desde de una perspectiva nacional, a través de la recopilación de datos bibliográficos, plasmados en la doctrina y leyes, si bien es cierto, se realizó un cuestionario de la presunción de inocencia, éste fue para tener referencia mediante concedores del derecho.

2.5. Procedimiento

En la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Método analítico: Este método se utilizó para analizar la realidad problemática, debido a la ineficiencia de la utilización del principio de presunción de inocencia de los integrantes de las presuntas Organizaciones Criminales, para evitar los excesos en las investigaciones.

Método descriptivo – explicativo: Se describió la conducta de las variables, asimismo, se vio las debilidades de las mismas.

Método de síntesis: Este método permitió realizar un enfoque real, objetivo, concreto y sistematizado de todo el bagaje de la información recopilada, para luego materializarla en conclusiones.

Método Deductivo: Empleada para indagar referencias más amplias y sacar referentes conclusiones, ya sean de gacetas jurídicas, jurisprudencias o doctrinas.

2.6. Método de análisis de información

El método que se aplicó fue el Hermenéutico, método propio del Derecho, con la finalidad de interpretar los resultados y extraer los criterios sobre la aplicación de las Normas Penales en el Tiempo.

2.7. Aspectos éticos

Se ha respetado los Derechos de Autor, ya que sus ideas o pensamientos fueron transmitidos mediante sus libros, artículos, revistas jurídicas, y han sido citadas correctamente, y algunas parafraseando su contenido.

III. RESULTADOS

En relación al objetivo general: Describir cómo afecta al principio de presunción de inocencia el uso de nombres a las organizaciones criminales.

La Base Constitucional respecto a la jactancia a inocencia, la encontramos en el art. 2, N° 24, lit., e de la CP, que señala lo siguiente: Cualquier individuo es considerado inocente, mientras no se hayan declarado judicialmente su compromiso. El uso de nombres al que se hace referencia en el párrafo anterior se puede verificar de la siguiente manera:

Según la PNP – Región Policial de la Libertad, existen diversas bandas criminales capturadas en octubre de 2014 se menciona que, en Florencia de Mora, ejecutan sus fechorías, "Los Pájaros" y "Los Ochenta", en El Porvenir se encuentran "Los Lobos", "Los Pulpos" y "Los Malditos de Río Seco", mientras que en La Esperanza los grupos dedicados a la extorsión son "Los Chancheros", "Los Tacoras" y "Los Malditos del Triunfo"; también se cita a "Los Plataneros", "Los Clavos de Chicago". Cabe precisar, que las bandas son dirigidas en su mayoría por cabecillas que se encuentran recluidos en el penal El Milagro, y en muchos de estos casos, son las esposas o parejas de estos delincuentes que están en libertad, con las que coordinan los actos delictivos. (Norte Multimedia Zona, 2014, Párr. 1, 4, 7)

En la Región Lima, se identificaron bandas criminales como los “Pulpines del Rímac”, banda de delincuentes que asaltaba a sus víctimas en el norte de Lima, utilizando armas blancas, cuchillos y destornilladores. Los cuatro integrantes son de quince y dieciocho años; precisamente por su corta edad los bautizaron como ‘pulpines’, término que hace referencia al jugo de frutas Pulpín, una bebida orientada a escolares. (Chicoma Castro, 2015, p. 200719)

El caso de ‘Los intocables ediles’ se los llamó así, porque se involucró a varios funcionarios de la Municipalidad de La Victoria y porque llevaban mucho tiempo llevando a cabo sus delitos sin ser sancionados, por lo que se infiere que eran casi intocables. (Díaz, 2018, p. 1324102)

En el caso de “Los cuellos blancos del puerto”, que evidenció el tráfico de favores judiciales a cambio de sobornos, se les denominó así, porque los jueces pertenecían

al Poder Judicial del Callao, conocido como el primer puerto y usaban cuellos de camisa blanca que se abrochaban hasta lo alto del cuello. (Díaz, 2018, p. 1324102)

Al haber abordado el objetivo general, es preciso mencionar el primer objetivo específico: Determinar si existe base legal que habilita a los operadores jurídicos (PNP y MP), imponer nombres a las presuntas Organizaciones Criminales.

El área legal en el Perú, se fundamenta en la Ley N° 30077, que estipulan las normas, instrucciones y sanciones, conforme al art. 2; sin embargo, en el art. 3 del DL. N° 1244, es mencionada que es de delitos ya mencionados (Loayza & Arapa, 2018, p.22). En definición concordante con el Art. 317° del CP, hace referencia a que el conjunto debe estar arrimado a la misión de uno o más delitos ajustados en el art. 3; no significa que tiene que ejecutar un solo delito.

Se puede observar en el párrafo anterior, que existe la Ley N° 30077, donde se describe a una organización criminal, de igual forma en el CP art. 317°, prescribe la definición de una organización criminal, pero en ningún artículo de los 30 con los que cuenta la Ley N° 30077, se puede apreciar que mencione o prescriba que a las organizaciones criminales se les debe asignar un nombre para poder diferenciarles o para la finalidad que fuere, por tanto, no es justificable que los operadores jurídicos, sin contar con una Ley o directiva que les otorgue facultades, imponer nombres a las organizaciones o bandas criminales.

Por tanto, si el MP como facultativo de la acción penal, le incumbe perseguir el delito y dirigir la investigación penal, siendo el responsable de la carga de la prueba, conforme a lo dispuesto en el inciso 4) del art. 159° de la CP, concordante con el Art. 80 “b” de la MP, la cual faculta al Fiscal de la Nación, previo asentimiento de la Junta de Fiscales, la designación de Fiscales que requieren de una intervención especializada del MPFN, 2014. Por tanto, el Ministerio Público, siendo el defensor de la legalidad no debería permitir que personal de la PNP imponga nombre a integrantes de las organizaciones criminales, si no existe base legal penal ni Constitucional que otorgue la facultad a los Operadores Jurídicos (PNP Y MP), imponer nombres a las organizaciones o bandas criminales.

Respecto al segundo objetivo específico: Determinar cómo se afecta al principio de presunción de inocencia de los integrantes de la presunta organización criminal.

El derecho que tienen los integrantes de ser considerados inocentes mientras no se demuestre judicialmente su responsabilidad, encuentra amparo en nuestra Máxima norma, toda vez que los miembros de la Policía Nacional afectan la presunción de inocencia con la que cuentan los integrantes de las organizaciones o bandas Criminales, ya que se ha hecho una costumbre por parte de los integrantes de la Policía, atribuir nombres a las Organizaciones y bandas criminales, los diarios dedican sus primeras planas, nombres como los Sanguinarios de Bagua, los Sanguinarios de Chiclayo, los Salvajes de Santamaría (perteneciente a Huara), los Nuevos Injertos Metalúrgicos del Sur (Puno), Los Verdugos de San Martín, entre otros.

Por tanto, el principio de presunción de inocencia de los integrantes de las Organizaciones y Bandas Criminales se ve afectado, toda vez que al imponerles un nombre les estigmatizan, quiere decir que se los marca de por vida, ya que no solo les afecta para el proceso penal, sino va más allá, toda la sociedad les tildará con el nombre que les hayan impuesto, sin respetar que el Principio de Presunción de Inocencia se encuentra amparado en la Constitución Política Peruana en el Art. 2, Numeral 24 y literal e, concordante con el Art. II del NCPP.

Por lo que, al imponerles nombres a los integrantes de Bandas u Organizaciones Criminales, se afecta la presunción de inocencia, ya que en inicios no se puede tener la plena seguridad que son culpables, por lo que deberían estar prohibidos de hacerlo.

IV. DISCUSIÓN

La discusión en la presente investigación se centra en la afectación del principio de presunción de inocencia, debido a la imposición de nombres a las presuntas organizaciones criminales, toda vez que al usar nombres para las organizaciones criminales, afecta el derecho a la presunción de inocencia, contraviniendo así a La Constitución Política del Perú como la base constitucional sobre la jactancia a inocencia, la encontramos en el art. 2, N° 24, lit., e de la CP, señala lo siguiente: Cualquier individuo es considerado inocente mientras no se hayan declarado judicialmente su compromiso.

Por tanto, toda persona que cometa un delito debe ser considerada inocente, y no estigmatizarle con un alias en caso de delitos individuales o Nominaciones a las Bandas u Organizaciones Criminales.

Toda vez que, por delitos cometidos por organizaciones criminales, el periodo de la Investigación puede durar hasta 36 meses, en el cual pueden existir personas inocentes cumpliendo una medida provisional.

Por lo cual, el área legal en el Perú se fundamenta en la Ley N° 30077, que estipula las normas, instrucciones y sanciones, conforme al art. 2; sin embargo, en el art. 3 del DL. N° 1244, es mencionada que es de 1 o varios delitos ya mencionados. (Loayza & Arapa, 2018, p.22)

Para determinar la discusión del primer objetivo específico; la base legal que habilita a los operadores jurídicos (PNP y MP), a imponer nombres a las presuntas Organizaciones Criminales, puedo mencionar que como tal y como se puede verificar en el resultado de la presente investigación, no existe base legal que habilite u otorgue un derecho a los operadores jurídicos de imponer nombres, habiéndose simplemente hecho una costumbre el atribuir nombres, todo con la finalidad de dar mayor “realce” a sus capturas, trabajo policial o fiscal.

Al no existir una base legal que habilite a los operadores jurídicos imponer nombres a las Organizaciones Criminales, se discute el segundo objetivo específico: Determinar cómo se afecta al principio de presunción de inocencia de los integrantes de la presunta Organización Criminal, ya que al margen del peligro que

pueda existir con las Organizaciones Criminales, se debe respetar tal y como describe el doctrinario Vega Solís. (Vega, 2019, p. 9). De igual forma el doctrinario Catacora, M (1994), menciona que la presunción de inocencia es la máxima garantía del individuo. (p. 125)

Si al integrante de una Organización o Banda Criminal, se le impone un nombre, por características del Lugar donde cometen el delito, características físicas, de edad, entre otros; se estaría vulnerando la presunción de inocencia con la que cuentan, toda vez que el nombre que les impongan les dejará marcados desde el inicio de la investigación, incluso si son absueltos, la sociedad siempre les recordará con el nombre que les impuso el personal de la Policía Nacional.

Una Organización Criminal, como establece la Ley 30077, es cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, con carácter estable o por tiempo indefinido. Con características similares, pero con diferente fin, existen agrupaciones Terroristas, los mismos que para generar terror o miedo se imponen nombres como: Sendero Luminoso, liderado por su cabecilla Manuel Rubén Abimael Guzmán Reynoso, y el MRTA, Liderado por Víctor Polay Campos, cuyos grupos tenían una “organización” que impartía terror, dejando pintas con sus nombres en las ciudades que tenían dominio, como señal de desafío al gobierno.

En el caso de los terroristas, ellos acostumbran atribuirse un nombre, cosa que no ocurre con las Organizaciones y Bandas Criminales, a quienes la policía acostumbra imponerles un nombre, sin tener ningún sustento o amparo legal, por lo que los miembros de la Policía afectan el principio de presunción de inocencia de los presuntos imputados integrantes de las Organizaciones Criminales, toda vez que el derecho que tienen los imputados a la presunción de inocencia, encuentra amparo en la Constitución y en el Título Preliminar del NCPP.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Los Fiscales son los que deben decidir y organizar jurídicamente la investigación del delito, ya sea que esta se origine en sede fiscal o policial. Para lograr efectos efectivos de investigación. El Fiscal debe ser un especialista en derecho penal y procesal penal, para que pueda determinar de inmediato los actos de investigación que tiene que efectuar en cada caso concreto, armando su estrategia jurídica de investigación, que debe estar encaminada a desenredar en lo viable los actos evidenciados e indagados, además, de particularizar a sus autores y participantes, que conlleven a que la investigación cumpla con sus objetivos. En este proceso, la PNP cumple la labor de apoyar en la construcción de las actividades de acuerdo a lo dispuesto y efectuar según disposición del Fiscal responsable del caso.
- 5.2. La labor que tiene la policía Nacional es de apoyo desde las primeras diligencias, no les otorga el derecho de imponer nombres a los presuntos integrantes de las Organizaciones Criminales, toda vez que les estigmatiza (crea una marca de por vida) y crea una idea ante la sociedad e incluso ante los ojos de fiscales y jueces, de creer que son personas de alta peligrosidad, ya que les imponen nombres como los malditos, los sanguinarios, los temerarios, entre otros, afectando así el principio de presunción de inocencia con el que cuentan los integrantes de las organizaciones y bandas criminales, ya que con el nombre impuesto desde el inicio de la investigación, se les está prácticamente culpando de los hechos, y a pesar de ser absueltos después de la Etapa de juicio oral, la sociedad siempre les recordará con el nombre impuesto.
- 5.3. Con la imposición de nombres a las presuntas organizaciones criminales, se contraviene la Constitución Política del Perú, ya que esta ampara en su art. 2, numeral 24 y literal e), la presunción de inocencia; por tanto, el Rol del Estado es de Proteger los intereses de las personas, que se va resquebrajado al no respetar la presunción de inocencia con la que cuenta todo individuo desde el inicio de la investigación.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. A los Representantes del Ministerio Público (Fiscales), deberían tener control sobre los actos de investigación que realizan los miembros de la policía, que no se tomen atribuciones mayores a la que les corresponde.

- 6.2. A los miembros de la Policía Nacional, deberían tener una adecuada capacitación integral en materia penal y procesal penal, para que así puedan respetar los derechos del imputado, desde inicios de la investigación, así no se vulneraran los derechos fundamentales o que contravengan nuestras normas jurídicas.

- 6.3. A los representantes del Estado, deberían velar por la protección de los derechos fundamentales de los imputados, a través de fiscalización o supervisión.

REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas (2000). *Resolución A/55/25 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.
- Barrios-Miranda, Á., Gonzaga-Alvear, S. R., & Borbor-Mite, V. P. (mayo de 2017). *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva*. *Domingo de Ciencias*, 3(2), 634-646. Obtenido de <http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>
- Beare, M. E. (2012). *Enciclopedia of Transnational Crime and Justice*. Washington D.C.: Sage.
- Castillo Alva, J. L. (2018). *La presunción de inocencia como regla de tratamiento*. Perú. Ideas Soluciones S.A.
- Catacora, M. (1994). *De la presunción al principio de inocencia*; en: "VOX JURIS", Revista de Derecho. Año 4 – Lima.
- Chicoma C.P. (24 de agosto de 2015). *¿Quiénes y cómo bautizan a las bandas de delincuentes?* *Diario el Comercio*, pág. 200719. Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/quienes-bautizan-bandas-delincuentes-200719>
- Congreso de la República. (20 de agosto de 2013). Ley 30077. *Diario El Peruano*, págs. 501404-501412. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>
- Código Penal. Jurista Editores Año 2019- Lima.
- Collins Spanish Dictionary (2019). Consultado en: <https://www.collinsdictionary.com/es/diccionario/ingles-espanol>.
- Constitución Política del Perú (1993).
- De la Corte, L. & Giménez, A. (2010). *Crimen. Org. Evolución y claves de la delincuencia organizada*. Barcelona: Ariel.
- Díaz, L. (23 de Setiembre de 2018). *¿Por qué las bandas delincuenciales del Perú llevan nombres tan pintorescos?* *Diario La República*, p. 1324102. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/1324102-delincuencia-peru-organizaciones-criminales-llevan-nombres-pintorescos-pnp-mauro-medina-ministerio-interior/>.
- Duhaimes Law Dictionary Consultado en: <http://www.duhaime.org/LegalDictionary/P/Presumptionofinnocence.adpx>.

- Enciclopedia Jurídica (2014). *Diccionario de Derecho*. Consultado en:
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/i/index-a.htm>.
- Fernández López, M. (2005). *Prueba y presunción de inocencia*. Madrid: iustel.
 Recuperado de:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S07180012201800030065100006&lng=en
- Ferrer Beltrán, J. (2010). *Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia*, en: Revista de la Maestría en Derecho Procesal (Vol. 4, N° 1), pp. 1-26.
 Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2393>
- Gonzales Cieza & Torres Pachas, PUCP (11 de junio de 2019). *El delito de organización criminal: Definición, estructura y sanción*. Recuperado de:
<https://indehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-organizacion-criminal-definicion-estructura-y-sancion/>.
- Hurtado Paico, J. (30 de octubre de 2018). *¿En qué consiste una organización criminal y cómo opera la imputación de responsabilidad a sus miembros?* Legis.pe. Lima, Perú. Recuperado de: <https://legis.pe/organizacion-criminal-imputacion-responsabilidad-miembros/>.
- Hurtado Pozo, J. (2016). *Ley Contra el Crimen Organizado (Ley N° 30077) Aspectos sustantivos, procesales y de Ejecución Penal*. Perú. Pacífico Editores S.A.
- INEI (2016). *Encuesta Nacional de Hogares. Página web del INEI*, sección micro datos.
 Obtenido de: <http://iinei.inei.gob.pe/microdatos/>.
- Laudan, Larry (2005). *Por qué un estándar de prueba subjetivo y ambiguo no es un estándar*, en: Cuadernos de Filosofía del Derecho (N° 28), pp. 95-113.
- Laudan, Larry (2013). *Verdad, error y proceso penal. Un ensayo sobre epistemología jurídica* (Traducción de Carmen Vázquez y Edgar Aguilera) Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Leiva Janet (2019). *Los Cuellos Blancos del Puerto y cómo desnudó el sistema de justicia*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/amp/politica/los-cuellos-blancos-del-puerto-y-como-desnudo-el-sistema-de-justicia-893253/>.
- Loayza Díaz, Z. S., & Arapa Salas, P. W. (2018). *La gestión del conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la Región Policial Callao. - Propuesta de Protocolo de investigación del crimen organizado*. Lima: Universidad del Pacífico.
 Recuperado de

http://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2145/Zenon_Tesis_maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Londoño, H. (1993). *Tratado de Derecho Procesal Penal: De la Captura a la Excarcelación*. Ed. Temis, 3 Edición. Santa Fe de Bogotá. Colombia

López, J. (2015). *Criminalidad organizada. Aspectos jurídicos y criminológicos*. Madrid: Dykinson.

Maier, J. (1989). *Derecho Procesal Penal Argentino. Ed. Hammurabi*, Buenos Aires.

Ministerio del Interior. San Martín: desarticulan organización criminal dedicada al sicariato, robo agravado, extorsión y corrupción de funcionarios. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/18605-san-martin-desarticulan-organizacion-criminal-dedicada-al-sicariato-robo-agravado-extorsion-y-corrupcion-de-funcionarios>.

Ministerio Público- Fiscalía de la Nación (2015), Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada. Recuperado de <https://www.mpf.n.gob.pe>.

Norte Multimedia Zona. (22 de octubre de 2014). Conozca a las bandas que están en la mira de la PNP. Diario Correo. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/peru/conozca-a-las-bandas-que-estan-en-la-mira-de-23540/>

Ore Guardia, A. (2011). *Manual Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma S.A.C.

Paucar Chappa, M. (2016). *El delito de Organización Criminal*. Lima, Perú: Ideas solución editorial S.A.C.

Prado, V. R. (2006). *Criminalidad organizada*. Lima: Idemsa

Prado, V. R. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Lima: Idemsa.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española (23 Edición)*. Consultado en: <https://dle.rae.es/?id=Gru2UbO>.

Salinas Siccha, R. (2007) *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal*. Revista JUS-Doctrina, 3:1-15. Lima, MPFN. Recuperado de https://portal.mpf.n.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf

Salón Velásquez, J. (2018). *La prognosis de la pena, como presupuesto necesario para la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4041/1/RE_ESC_DERE_JOHN.S%c3%81LON_PROGNOSIS.DE.LA.PENA_DATOS.PDF

- Sanz, N. (2006). *El desafío de la Criminalidad Organizada*. Comares, Granada.
- The Free Dictionary By Farlex (2019). Consultado en <https://legal-dictionary.thefreedictionary.com/Criminal+organization>
- Vargas, E. (2018). *Policía Nacional desarticula 22 bandas criminales de Lima en las últimas 24 horas*. Perú21. Recuperado de <https://peru21.pe/lima/policia-nacional-desarticula-22-bandas-lima-ultimas-24-horas-414373?foto=2>
- Vega Solís, C. (2019). *Principio de presunción de inocencia en el Perú 2018*. Lima: Universidad Peruana Las Américas. Recuperado de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/513/PRINCIPIO%20DE%20PRESUNCION%20DE%20INOCENCIA%20EN%20EL%20PERU%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Velásquez, F. (1987). *Principios rectores de la nueva ley procesal penal*, Bogotá, Edit. Temis. Colombia.

ANEXOS

Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;">“Imposición de nombres a presuntas organizaciones criminales y afectación del principio de presunción de inocencia de los imputados”</p>	<p>¿Cómo la imposición de nombres a las presuntas organizaciones criminales afecta el principio de presunción de inocencia?</p> <p>Preguntas específicas</p> <p>¿Cuál es la base legal que habilita a los operadores jurídicos (PNP y MP) a imponer nombres a las presuntas Organizaciones Criminales?</p> <p>¿Cómo afecta al principio de presunción de inocencia de los integrantes de la presunta Organización Criminal?</p>	<p>Objetivo general Describir cómo afecta al principio de presunción de inocencia el uso de nombres a las organizaciones criminales.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar la base legal que habilita a los operadores jurídicos (PNP y MP) imponer nombres a las presuntas Organizaciones Criminales</p> <p>Determinar cómo afecta al principio de presunción de inocencia de los integrantes de la presunta Organización Criminal.</p>	<p style="text-align: center;">Imposición de nombres a presuntas organizaciones criminales</p>	<p style="text-align: center;">Tipo y Diseño de Investigación</p> <p>El tipo de investigación es Descriptivo Explicativo no experimental, por cuanto, la variable en estudio, no está sujeta a medición cuantitativa.</p> <p>El diseño de investigación es Cualitativo, porque analizó e interpretó las cualidades de las variables de estudio a través del análisis documental.</p> <p style="text-align: center;">Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos</p> <p>Las técnicas utilizadas en el presente trabajo de investigación, son las siguientes:</p> <p>Fichaje: Esta técnica fue utilizada para la recopilación bibliográfica, relacionado con el presente tema de investigación, elaborando fichas de registro como las bibliográficas.</p> <p>Instrumento 01: Ficha de registro de acciones de organizaciones criminales</p> <p>Recopilación de datos electrónicos: para recopilar información electrónica que esté relacionado con el tema de investigación.</p> <p>Recopilación de Leyes: Esta técnica fue utilizada para recopilar leyes relacionadas con el tema de investigación.</p> <p>Instrumento 02: Cuestionario de presunción de inocencia.</p>
	<p style="text-align: center;">Principio de presunción de inocencia</p>			

Instrumento de recolección de datos

Instrumento N° 01: Ficha de registro de acciones de Organizaciones criminales

Nombres y apellidos

DNI

¿Qué grado de planificación exigen los crímenes, cuánto duran las actuaciones criminales, cuánta destreza y cuántos conocimientos son necesarios para llevar a cabo los delitos?

- a. Ninguno
- b. Medio
- c. Alta

¿Existe una división del trabajo, con unas líneas de autoridad con unos roles de liderazgo claramente definidos?

- a. Sí
- b. No

¿Se mantiene la estructura criminal a lo largo del tiempo y a través de los diversos crímenes?

- a. Sí
- b. No
- c. no se

¿Piensan los miembros que pertenecen a una organización definida, se pone énfasis, por ejemplo, en las actividades que vinculan al grupo?

- a. Sí
- b. No
- c. no se

Instrumento N° 02: Cuestionario de presunción de inocencia

Nombres y apellidos

DNI

1. ¿Considera usted que es constitucional privar de la libertad mediante la prisión preventiva judicial, antes de la sentencia firme, no obstante, a éste le asiste el derecho de presunción de inocencia?
 - a) Sí
 - b) No
2. Cuando se impone la prisión preventiva judicial a un investigado contra el cual solo existen sospechas, que hacen suponer que ha cometido o participado en la comisión de un delito ¿Qué se presume de este investigado?
 - a) Se presume su inocencia.
 - b) Se presume su culpabilidad.
 - c) No se hace ninguna presunción.
 - d) Se le priva de libertad para demostrar su inocencia o culpabilidad.
3. ¿Qué efectos representa la prisión preventiva judicial cuando quien sufre resulta declarado inocente después de un largo proceso penal?
 - a) Efectos perjudiciales irreversibles e irreparables.
 - b) Efectos perjudiciales reversibles y reparables.
 - c) No se causa ningún efecto perjudicial.
 - d) Es normal que una persona esté recluida en un penal juntamente con los sentenciados.
4. ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva judicial y la presunción de inocencia del investigado?
 - a) Relación es directa.
 - b) No existe relación.
 - c) Una relación biunívoca.
 - d) Relación indirecta.
5. ¿Cómo considera Ud., en su condición de Abogado, ordenar la prisión preventiva judicial en contra del investigado, con el argumento de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento?
 - a) Si considero correcto tal argumento, porque, la prisión preventiva judicial, es una simple medida cautelar personal

- b) No considero correcto tal argumento, porque, la prisión preventiva judicial, es una sentencia antes de juicio.
6. La presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva judicial a un investigado antes de la sentencia firme: Ud., ¿cómo considera esta afirmación?
- a) De acuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Totalmente de acuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
7. ¿Cómo considera Ud., la justificación de la prisión preventiva judicial, con el argumento de que esta no contradice a la presunción de inocencia porque, no es una pena, sino una medida cautelar personal?
- a) Sí es correcta tal justificación porque, la detención preventiva judicial es en realidad una medida cautelar personal.
 - b) No es correcta tal justificación porque, en la práctica, esta medida es una pena antes de juicio sea cual fuera el fin.
8. Según su criterio, cuando primero se detiene mediante la prisión preventiva, luego se investiga por la inocencia o culpabilidad del investigado ¿se transgrede inevitablemente el derecho de presunción de inocencia del investigado?
- a) Se transgrede inevitablemente el derecho de presunción de inocencia.
 - b) No se transgrede el derecho a la libertad personal
 - c) Es una simple medida de coerción.
 - d) No contradice a las normas penales.

Gracias por su colaboración

Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Calle Mendoza, Alejandro Enrique
 Institución donde labora : Contraloría General de la República
 Especialidad : Auditor Gubernamental
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de Presunción de Inocencia
 Autor del instrumento : Cuellar Tuesta, Elena Romina

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables de: Imposición de nombres a presuntas organizaciones criminales y Principio de presunción de inocencia , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Imposición de nombres a presuntas organizaciones criminales y Principio de presunción de inocencia .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Imposición de nombres a presuntas organizaciones criminales y Principio de presunción de inocencia .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						42

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Tarapoto, 27 de Abril de 2019


 Abg. Alejandro Enrique Calle Mendoza
 Mg. Derecho Constitucional y

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Claudia Pamela Narvaés Vega
 Institución donde labora : Ministerio Público - Tarapoto
 Especialidad : Derecho Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Ficha de Registro de acciones de organizaciones criminales
 Autor del instrumento : Cuellar Tuesta, Elena Romina

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Imposición de nombres a presuntas organizaciones criminales y Principio de presunción de inocencia , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Imposición de nombres a presuntas organizaciones criminales y Principio de presunción de inocencia .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Imposición de nombres a presuntas organizaciones criminales y Principio de presunción de inocencia .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Tarapoto, 27 de abril de 2019

Abg. Claudia Pamela Narvaés Vega
 Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 DNI N° 45552821

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: María Dolores Chiroque Bances
 Institución donde labora : Ministerio Público - Tarapoto
 Especialidad : Fiscal Adjunta Provincial
 Instrumento de evaluación : Ficha de Registro de acciones de organizaciones criminales
 Autor del instrumento : Cuellar Tuesta, Elena Romina

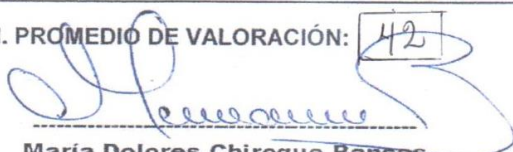
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Imposición de nombres a presuntas organizaciones criminales y Principio de presunción de inocencia , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Imposición de nombres a presuntas organizaciones criminales y Principio de presunción de inocencia .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Imposición de nombres a presuntas organizaciones criminales y Principio de presunción de inocencia .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					42	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42



María Dolores Chiroque Bances
Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
DNI N° 43735010

Tarapoto, 27 de abril de 2019